



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4900

Aprobada en 1ª Vuelta: 16/08/2013 - B.Inf. 53/2013

Sancionada: 06/09/2013

Promulgada: 17/09/2013 - Decreto: 1440/2013

Boletín Oficial: 23/09/2013 - Nú: 5183

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se adhiere a la ley nacional n° 26845 de "Promoción para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos" en los términos de aplicación jurisdiccional y que como anexo forma parte de la presente.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación y Derechos Humanos en coordinación con el CUCAI (Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante) es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para la aplicación de la presente.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LEY N° 26845 DE PROMOCION PARA LA TOMA DE CONCIENCIA SOBRE LA
RELEVANCIA SOCIAL DE LA DONACION DE ORGANOS**

Objeto

Artículo 1°- La presente ley tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema educativo propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplante, con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

Objetivos

Artículo 2°- Son objetivos de la presente ley los siguientes:

1. Favorecer la difusión de información sobre los conceptos, procesos e impacto de los trasplantes a través de los miembros de la comunidad educativa.
2. Promover la participación comprometida de todos los actores de las instituciones educativas y de sus respectivos entornos familiares en la generación de una cultura solidaria sobre la donación de órganos y tejidos para trasplante.

Autoridad de aplicación

Artículo 3°- El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con el Ministerio de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Asesoramiento

Artículo 4°- El Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante de Organos (Incucai) es organismo asesor del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud a todos los efectos previstos en la presente ley.

Funciones

Artículo 5°- En conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la presente ley, son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

1. Formular y planificar lineamientos, propuestas, estrategias y acciones dirigidas a la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplante en todos los niveles y modalidades educativas formales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Promover la realización de jornadas anuales destinadas a docentes de todos los niveles y modalidades educativas.
3. Arbitrar los medios para incorporar un abordaje sistematizado e interdisciplinario de la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplante en los ámbitos educativos de gestión pública y privada, previa adaptación de los contenidos a las particularidades de cada nivel educativo.
4. Diseñar acciones masivas desde las instituciones educativas para instalar mensajes y actitudes positivas frente a la donación de órganos y tejidos para trasplante.
5. Propiciar análisis críticos y responsables promoviendo el trabajo educativo de manera conjunta con organizaciones vinculadas a la temática.
6. Promover acciones que demanden el análisis, debate y participación efectiva del grupo familiar de los alumnos en el abordaje de la temática de la donación de órganos y tejidos para trasplante.

Reglamentación

Artículo 6°- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.